



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN** CT-CI/J-22-2021

**INSTANCIA VINCULADA:
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000126121**, requiriendo:

“Por este conducto solicito, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el documento en el que conste el Recurso de revisión en materia de seguridad nacional previsto en el artículo 189 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, interpuesto por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal con relación a la resolución del INAI en materia de publicidad de contratos de vacunas contra el COVID-19.

*Otros datos para facilitar su localización:
<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/07/20/politica/ordena-la-scnj-suspender-la-difusion-delos-contratos-de-compra-de-vacunas/>”.*

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de once de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-J/0590/2021**.

III. Requerimiento de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2291/2021, de once de agosto de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Presentación de informe. Por oficio SGA/E/128/2021, de doce de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría General de Acuerdos informó lo siguiente:

“(...) esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que el recurso de revisión en materia de seguridad nacional se encuentra pendiente de resolver, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en estricto acatamiento al criterio sostenido por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis al resolver la clasificación de información 1/2016, el documento solicitado constituye información temporalmente reservada.”

V. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2622/2021, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional del Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VI. Acuerdo de turno. Por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia; 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte en los antecedentes, el solicitante pide el documento en el que consta el recurso de revisión en materia de seguridad nacional, que presentó la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

relacionado con la resolución del Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que analiza la publicidad de los contratos sobre las vacunas contra el COVID-19.

En respuesta a la solicitud, la Secretaría General de Acuerdos indica, sin precisar el número de expediente, que el recurso de revisión en materia de seguridad nacional está pendiente de resolverse, de tal suerte que el documento solicitado está **reservado** temporalmente.

A efecto de pronunciarse respecto de la clasificación decretada, este órgano colegiado requiere, como requisito previo, conocer la identificación concreta y específica del recurso de revisión al cual alude la Secretaría General de Acuerdos pues se desconoce el número de expediente respecto del cual correspondería confirmar la reserva de la información.

En consecuencia, con el propósito de que la información solicitada esté completa, confiable y verificable, conforme lo disponen los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia¹, y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesario para emitir el pronunciamiento respectivo, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se **requiere** a la Secretaría General de Acuerdos para que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, informe con precisión el número de expediente del recurso de revisión en materia de seguridad nacional cuyo trámite se encuentra a su cargo y tiene relación con la solicitud de información y, en su caso, manifieste la clasificación que corresponde.

Por lo expuesto y fundado, se

¹ **Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos para que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.